

Acto de...

SEDE CUARTO, VEINTI
TRES DE ABRIL, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRENTE Y SEIS.

Obligación de Papel

En la Villa de Caravaca primero de Henares
 Año de mil Setecientos treinta y seis, a veinte y tres
 dias parecieron Fernando, y Juan de Luc. y Maria, y con
 Obed. de ella, y dijeron, que en el Ayuntamiento por esta Villa
 celebrado en veynte y nueve de Dios proximo pasado
 de este nombre y Recepciones de papel de dicho año
 año, y tenen acordado, y en su virtud han vendido el
 papel de tres manos del sello primero = Una mano
 del sello segundo = Una deima, y dos manos del sello ter
 cero = Trece deimas del sello quarto = Doce deimas del
 sello quinto = Las doce manos del sello de gobias, cuyo papel
 es el vendido desta Villa, segun testimonio de veynte y seis
 de Agosto de dicho año de treinta y seis, dado y firmado
 Man. Sr. de la Imprenta; y se obligan a distribuirlo
 en esta Villa como en las de su partido, a recoger
 su valor, y dar cuenta del importe de dicho papel sellado
 en la Contaduria donde toque, sacando en todo año
 ya salvo indemne desta dicha Villa de fama q. en ningún
 tiempo no pague cosa alguna, y quedar lo otro por
 virtud de la Com. q. tienen en la oblig. de responder
 por todo el dicho papel, de que se tienen q. dar fe por
 a su voluntad, y se enuncian la Excepción de Lugar, y
 mas de levo; y que en lo cumplían obligan sus personas
 y bienes presentes, y por venir, y dar poder a las Justicias, y Jueces

